



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120092075 DEL 09-08-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000814 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017; 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120140535 del 17 de octubre de 2018, publicada el 07 de noviembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional Grado 3** identificado con el código OPEC No. 61275, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **LIGIA STELLA PEÑAFIEL RODRÍGUEZ**, quien ocupa la posición No. 03 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Los requisitos de estudio no cumplen con los requeridos para el cargo"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000814 del 31 de enero de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61275.**

El empleo denominado **Profesional Grado 3**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con Código OPEC No. 61275, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Valle-Centro de Diseño Tecnológico Industrial

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

**Requisitos de Estudio:**

Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y Afines o Contaduría Pública o Derecho y afines o Economía o Educación o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Psicología o Sociología, Trabajo Social y afines o Terapias o Medicina o Enfermería o Odontología o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000814 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**Requisitos de Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencias:**

**Estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

ó

**Estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

ó

**Estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**Funciones:**

- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.

**3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000814 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

#### **4. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 06 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LIGIA STELLA PEÑAFIEL RODRÍGUEZ**, el contenido del Auto No. 20192120000814 del 31 de enero de 2019.

#### **5. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

Agotado el término establecido en el Auto 20192120000814 del 31 de enero de 2019, se observó que la aspirante no ejerció su derecho de contradicción y defensa, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

#### **6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000814 del 31 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **LIGIA STELLA PEÑAFIEL RODRÍGUEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61275 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000814 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61275, denominado **Profesional Grado 3**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." Por <b>Equivalencia de experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Aportó título de formación profesional como Ingeniero Ambiental, expedido en el año 2010. El cual es afín con los estudios de Ingeniería que se requieren para el empleo ofertado ya que hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento de "Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines" dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>También acreditó títulos de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, como es la especialización en Gestión Ambiental de la Fundación del Área Andina, cuyo perfil profesional está formado en los diferentes instrumentos de la gestión ambiental, como la planificación y el ordenamiento territorial (...) manejo integral de sistemas integrados de gestión, riesgos y salud ambiental<sup>1</sup>; y título de postgrado como Especialista en Gerencia en salud Ocupacional de la misma universidad, el cual actualmente corresponde a la Especialización en gerencia Seguridad y salud en el trabajo<sup>2</sup>, cuyo perfil está dirigido a diseñar y gerenciar planes, programas y proyectos en salud ocupacional, liderando procesos y ejecutando planes de acción (...) <sup>3</sup>. Los cuales también hacen parte del Núcleo Básico del conocimiento de "Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines" dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Por lo cual, se concluye que los títulos de postgrado aportados en la modalidad de especialización, guardan relación con las funciones del empleo ofertado, dado que están dirigidos a la gestión de actividades y ejecución de planes, diseño y gerencia de proyectos, teniendo en cuenta que el propósito de la OPEC 61275, es: <i>"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral"</i>.</p>

De lo anterior se desprende que la señora **LIGIA STELLA PEÑAFIEL RODRÍGUEZ cumple** con el requisito de estudio previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61275, razón por la cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al determinar que no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

<sup>1</sup> <https://www.areandina.edu.co/es/content/especializacion-en-gestion-ambiental>

<sup>2</sup> Ley 1562 de 2012, Artículo 1°. Definiciones: Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo.

<sup>3</sup> Resolución No. 2536 de 13/03/2013 Vigencia 7 años, SNIES 103548.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000814 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140535 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **LIGIA STELLA PEÑAFIEL RODRÍGUEZ** y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **LIGIA STELLA PEÑAFIEL RODRÍGUEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [liqastellap@gmail.com](mailto:liqastellap@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata  
Revisó: Miguel Ardila  
Aprobó: Clara Cecilia Pardo